RADICACIÓN: 080014189008-2020-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAINER JOSE MENCO OSPINO

DEMANDADO: EDER EUSEBIO LEAS ZAMBRANO Y GERARDO MANUEL CARMONA

MENDOZA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -BARRANQUILLA, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por JAINER JOSE MENCO OSPINO., contra EDER EUSEBIO LEAS ZAMBRANO Y GERARDO MANUEL CARMONA MENDOZA.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de EDER EUSEBIO LEAS ZAMBRANO Y GERARDO MANUEL CARMONA MENDOZA, para que pagaran la suma de\$ 3.450.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios, desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho., hasta cuando se verifique el pago total del mismo conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento por notificación personal como lo señala el Art.291 del C.G.P., dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

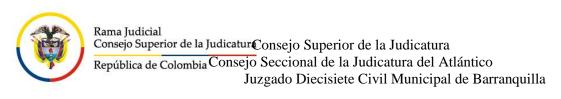
De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución, contra EDER EUSEBIO LEAS ZAMBRANO Y GERARDO MANUEL CARMONA MENDOZA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
- 4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 241.500. oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia



expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-00353-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELJUEZ

CARLOS RAUL ROCHA PABA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por: Carlos Raul Rocha Paba Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c854562214aab32df99417257bbb5f9395ff849845caccd97a292d032e691c46

Documento generado en 02/03/2023 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica